

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4195 Resolución de 19 de mayo de 2017, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, por la que se da publicidad al convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de actividades relacionadas con la formación sanitaria y gestión del conocimiento del personal del Servicio Murciano de Salud.

Visto el convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de actividades relacionadas con la formación sanitaria y gestión del conocimiento del personal del Servicio Murciano de Salud, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el artículo 24 de la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia,

Resuelvo:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el texto del convenio de colaboración suscrito el 9 de mayo de 2017 entre el Servicio Murciano de Salud y la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia, para la realización de actividades relacionadas con la formación sanitaria y gestión del conocimiento del personal del Servicio Murciano de Salud, que figura como Anexo de esta Resolución.

Murcia, 19 de mayo de 2017.—Director Gerente Servicio Murciano de Salud, Asensio López Santiago.

Anexo

Convenio de colaboración entre el Servicio Murciano de Salud y la fundación para la formación e investigación sanitarias de la región de murcia, para la realización de actividades relacionadas con la formación sanitaria y gestión del conocimiento del personal del Servicio Murciano de Salud

En Murcia, 9 de mayo de 2017.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. D. Francisco Agulló Roca, Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, nombrado por Decreto 148/2002, de 27 de diciembre por el que se establece la estructura y funciones de los Órganos de Participación, Administración y Gestión del Servicio Murciano de Salud, actuando en nombre y representación del citado Organismo, y expresamente autorizado para hacerlo en virtud del Acuerdo de Consejo de Administración de fecha 4 de abril de 2017.

Y de otra parte, D. Jesús Ángel Sánchez Pérez, con DNI 22.457.974-S, Director de la Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de Murcia (en adelante Fundación), con domicilio en Murcia, C/ Luis Fontes Pagán 9, Planta. 1 y CIF G-73338857, actuando en nombre y representación de la misma en virtud de la delegación de facultades atribuidas por Acuerdo de Patronato de fecha 16 de abril de 2015.

Todas las partes se reconocen capacidad suficiente para la firma de este documento y obligarse de acuerdo con el mismo y

Exponen

Primero.- Que en la Ley 4/1994, de 26 de julio, de Salud de la Región de Murcia, se dispensa un tratamiento específico a la docencia e investigación en el ámbito sanitario, señalando que toda la estructura asistencial de los servicios de salud, públicos o concertados, debe estar en disposición de ser utilizada para la docencia pregraduada, postgraduada y continuada de los profesionales sanitarios.

Igualmente, señala en su artículo 38, apartados 1 y 2 que la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fomentará las actividades de investigación en salud, tanto básica como aplicada, orientadas a la mejora continua de la calidad de los servicios sanitarios”.

Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de sus órganos competentes, establecerá convenios y conciertos con las instituciones universitarias, culturales y científicas, así como con fundaciones y asociaciones, sin ánimo de lucro, que desarrollen programas en esta campo, con el fin de fomentar la investigación en salud y la optimización del aprovechamiento de la capacidad docente de las estructuras asistenciales y educativas”.

Segundo.- Además, según el artículo 20 de la citada Ley, el Servicio Murciano de Salud tiene como fines la ejecución de las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sanitarios que le atribuya la Administración de la Comunidad Autónoma.

Entre sus competencias, según establece su Decreto 228/2015, de Órganos Directivos, a la Dirección General de Recursos Humanos le corresponde la ordenación y evaluación de la docencia, la formación sanitaria especializada y la formación continuada del personal del ente público, y ello sin perjuicio de la general supervisión que corresponde a la Consejería de Sanidad, competencia esta que es ejercida por la D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano, según dispone el Decreto 109/2016, dada su condición de órgano acreditador de profesionales, entidades y actividades formativas.

Asimismo, el artículo 24 de dicha Ley de Salud dispone que para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus funciones puede actuar directamente o establecer cuantas fórmulas cooperativas y contractuales sean procedentes en derecho, pudiendo establecer acuerdos con toda clase de entidades jurídicas, públicas o privadas, relacionadas con el cumplimiento de sus fines.

Tercero.- Que en fecha 10 de diciembre de 2004, el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia autorizó la creación de la Fundación para la Formación e Investigación sanitarias de la Región de Murcia.

En el artículo 6 de sus Estatutos, dicha Fundación viene considerada como “un instrumento técnico y operativo, responsable de materializar programas y proyectos definidos por la Consejería competente en materia de Sanidad y el

Servicio Murciano de Salud. Podrá colaborar asimismo con dichas Instituciones en la definición de políticas y planes de actuación.

En este sentido, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 6/2012, de 29 de junio, de medidas tributarias, económicas, sociales y administrativas de la Región de Murcia, se configura como medio propio y servicio técnico de la Administración Regional, adscrita a la Consejería de Sanidad."

A tal efecto, tiene entre sus fines fundacionales, según establece el artículo 7 de sus Estatutos, "el fomento y gestión de actividades de formación de los profesionales relacionados con el mundo de la salud, tanto en el área de las Ciencias de la Salud como en el Sector de la administración y gestión sanitaria, así como en la promoción y desarrollo de programas de investigación aplicada a la biomedicina y a las ciencias de la salud".

Y por otra parte, de conformidad con los fines apuntados, la Fundación desarrollará y promoverá actuaciones en materia de formación y estudios sanitarios, como la planificación, oferta, desarrollo y evaluación de actividades y programas de formación de acuerdo con los fines fundacionales, dando particular énfasis, como herramienta formativa, a la utilización de las nuevas tecnologías de información y comunicaciones, así como la organización de reuniones científicas, jornadas y actos relacionados con el objeto social y fines fundacionales. (art.8.1.a. de los Estatutos).

En definitiva, dicha Fundación, como entidad integrante del Sector Público Autonómico (así viene catalogada en el artículo 1.d) de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 2016), es una entidad pública de formación en el ámbito sanitario, de carácter instrumental y dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, debiendo coadyuvar a la consecución de los fines de las mismas y, concretamente, en la materia objeto del Convenio, participa en la formación del personal del Servicio Murciano de Salud.

En virtud de lo anterior, y a la vista de lo dispuesto en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la Fundación quedaría exceptuada del régimen de concurrencia previsto para la concesión de financiación, al amparo del artículo 6.6. párrafo tercero.

No obstante, de acuerdo con la citada norma, a la Fundación le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 14, 15 y 16 relativos a la impartición de la formación, a la acreditación y registro de las entidades de formación y a las obligaciones de las entidades de formación respectivamente, así como cualquier otro que le sea de aplicación.

Cuarto.-En fecha 29 de junio de 2.006 la Fundación suscribió un Convenio Marco de Colaboración con el Servicio Murciano de Salud en todas aquellas actividades relacionadas con la organización, el desarrollo y la gestión de la investigación sanitaria y la formación del personal sanitario y no sanitario.

Una vez finalizado el periodo de efectos de dicho acuerdo, en fecha 21 de enero de 2011 las partes suscribieron un convenio de colaboración para la realización de actividades relacionadas con la formación sanitaria y gestión del conocimiento.

Una vez concluido el periodo de vigencia previsto en dicho Convenio, las partes implicadas consideran imprescindible establecer un nuevo marco de actuación que permita regular las condiciones de colaboración ante los nuevos retos que se presentan en relación a la formación sanitaria de la Región de Murcia, que se regirá por las siguientes

Cláusulas

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre las partes, en todas aquellas actividades relacionadas con la formación sanitaria y la gestión del conocimiento del personal del Servicio Murciano de Salud.

Segunda.- Ámbitos de colaboración.

Con carácter genérico, y de forma meramente enunciativa y no exhaustiva, la colaboración entre las partes podrá comprender los siguientes ámbitos:

- 1.- Formación Continuada, formación especializada (apoyo técnico) y gestión del conocimiento
- 2.- Formación continuada de profesionales para la educación sanitaria de ciudadanos, pacientes y su entorno. Escuela de Salud.

Tercera. Desarrollo del Convenio.

Para el correcto desarrollo del presente Convenio, y en el marco de los ámbitos de colaboración citados en la cláusula anterior, las partes colaborarán en la realización de las siguientes actuaciones:

- 1.- Diseño, planificación, coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de actividades formativas, dirigidas tanto a profesionales como a los pacientes y su entorno.
- 2.- Impartición de cursos, tanto presenciales como on-line.
- 3.- Desarrollo de material docente en cualquier soporte (texto, audiovisual, etc).
- 4.- Convocatoria y concesión de becas para formación de personal.
- 5.- Soporte técnico en materia de planificación, gestión y evaluación de la formación, a través de herramientas y sistemas de información.
- 6.- Apoyo y asesoramiento en la gestión y creación de herramientas y sistemas de información.
- 7.- Gestión financiera de recursos destinados a la formación.
- 8.- Impulso y realización de todo tipo de estudios sanitarios relacionados con la salud pública, la atención sanitaria, la administración y gestión sanitarias, las tecnologías sanitarias y la biotecnología.
- 9.- Organización y Gestión de eventos científicos.
- 10.- Creación y gestión de fondos bibliográficos y documentales.
- 11.- Formalización de acuerdos con instituciones docentes para actuaciones de formación y de gestión del conocimiento.

La Fundación y los diferentes centros sanitarios de la Región de Murcia acordarán las condiciones de la realización para los mismos de actividades formativas y de gestión del conocimiento, todo ello previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos. En todo caso la propiedad intelectual del material resultante de las labores formativas conjuntas SMS/FFIS (manuales, programas docentes, etc.) serán del Servicio Murciano de Salud. La Fundación gestionará, tramitará y difundirá los posibles derechos de propiedad intelectual derivados de dicho material.

Sin perjuicio de lo anterior, y a los efectos de dar cumplimiento a las atribuciones que la D.G. de Planificación, Investigación, Farmacia y Atención al Ciudadano tiene en materia de acreditación y supervisión general de las competencias que en materia de docencia, formación sanitaria especializada y formación continuada llevan a cabo los órganos competentes del Servicio Murciano de Salud, según el Decreto 109/2015, de 10 de julio, de órganos directivos de la Consejería de Sanidad, se dará cuenta a dicho Centro Directivo de las actuaciones que se realicen en la materia.

Cuarta.- Medios personales y materiales.

1.- La Fundación destinará los medios materiales y humanos propios que resulten necesarios para desarrollar las actuaciones derivadas del presente Convenio, solicitadas a instancias de la Gerencia del SMS o de cada centro sanitario y asegurará una eficaz transferencia del conocimiento y tecnología por ella generados al Servicio Murciano de Salud, al objeto de su aplicación en la mejora de prestaciones de dicho Ente Público.

La Fundación dispondrá de las instalaciones y recursos humanos suficientes, de titularidad propia, que garanticen la prestación de la formación, tanto teórica como práctica, así como la calidad de la misma.

Podrá, eventualmente, compensar económicamente al Servicio Murciano de Salud en caso de que sea necesaria la sustitución de la actividad asistencial del personal que se encuentre participando como alumno en un curso gestionado por la Fundación.

Asimismo, la Fundación podrá abonar directamente los servicios de docencia al personal que pudiera participar como profesorado en las diferentes actividades formativas.

2.- En caso de que exista financiación privada para sufragar los costes derivados de la gestión, administración y soporte técnico de una actividad formativa o de gestión del conocimiento por parte de la Fundación a los diferentes centros sanitarios, ésta imputará un 10% del importe total de la misma, también en los casos en que se derive de las inscripciones de alumnos fijadas por cada centro.

El 90% restante los destinará la Fundación a sufragar los gastos derivados de la ejecución de las actividades formativas. Si, una vez deducidos dichos gastos, quedase algún remanente que no pudiese destinarse a la finalidad prevista acordada inicialmente con la entidad financiadora, la Fundación lo vinculará a sus fines fundacionales. Cuando la financiación tenga su origen exclusivamente en inscripciones de alumnos, el remanente podrá destinarse a la formación del personal del hospital que organice la acción formativa, a instancias de la Gerencia del centro.

En caso de no existir financiación privada, la Fundación podrá imputar los costes derivados de la gestión, administración y soporte técnico de las actividades formativas a los remanentes que en su caso puedan estar disponibles de la formación continuada, especializada y de gestión del conocimiento, con la previa autorización de la Comisión de Seguimiento.

3.- El Servicio Murciano de Salud destinará igualmente los medios materiales y humanos y habilitará los cauces necesarios para que la Fundación pueda utilizar la red asistencial en la realización de las actividades del presente Convenio, con estricto cumplimiento de la normativa vigente y de las reglas de régimen interno de cada organización de servicios y, muy especialmente, las relativas a la confidencialidad y protección de datos.

Quinta.- Acreditación y validez de las actividades.

Las actividades de formación realizadas por la Fundación al amparo del presente Convenio, una vez acreditadas por el Órgano Competente en su caso, tendrán plena validez a efectos de su cómputo para los procesos de selección y de carrera profesional y administrativa que convoque el Servicio Murciano de Salud, de conformidad con lo que establezca la normativa aplicable en la materia.

Sexta.- Protección de datos.

1. En aquellos casos en los que para la correcta ejecución del presente Convenio, la Fundación necesitare acceder a datos personales de los participantes en las actividades formativas de los que no sea responsable, será considerada encargada del tratamiento, y como tal se compromete a:

- Tratar los datos a los que tenga acceso con la máxima cautela con el fin de garantizar su seguridad, confidencialidad e integridad, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias en lo que respecta a la custodia, almacenamiento y conservación con el fin de evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

- Adoptar todas las medidas de seguridad necesarias para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Ley Orgánica 15/99 de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999.

- Tratar los datos a los que tenga acceso para la finalidad propia de cada actividad formativa, siguiendo las instrucciones del responsable de los datos.

- Mantener estricta confidencialidad y no comunicar, divulgar, utilizar, exponer ni publicar los datos personales a los que tenga acceso en el desarrollo del presente convenio, a los que únicamente tendrán acceso el personal expresamente autorizado, salvo que tal comunicación, divulgación, utilización o publicación le sea requerida por el SMS. La Fundación mantendrá esta confidencialidad incluso después de la extinción del presente convenio.

2. Respecto a los datos personales que de los participantes en las actividades formativas la Fundación pudiera recabar directamente de los afectados, aquella será considerada responsable del tratamiento de los mismos, debiendo actuar en virtud de lo establecido en la legislación vigente.

Séptima. - Confidencialidad.

1. Las partes se comprometen a mantener la más estricta confidencialidad respecto a toda la información que se genere en las actividades conjuntas, así como el knowhow previo que cada parte pudiera poner a disposición de la otra en ejecución del presente convenio. Asimismo, las citadas partes deberán tratar toda la documentación, datos, informaciones suministradas y potenciales resultados conforme a su carácter confidencial y secreto velando por la circulación restringida de dicha información y haciéndose responsable de que esta obligación sea cumplida por todas las personas que en virtud de este convenio tengan acceso a ella.

Lo precedente no será aplicable a cualquier información que:

1.- Sea o se convierta del dominio público sin responsabilidad de las partes.

2.- Sea recibida legítimamente por terceros sin incumplimiento por las partes de la presente cláusula de confidencialidad.

3.- Fuera conocida previamente por alguna de las partes en el momento de ser revelada.

4.- Fuese obligatorio revelar por prescripción legal o resolución judicial.

Las partes mantendrán esta confidencialidad incluso después de la extinción del presente convenio.

Octava.- Comisión de Seguimiento.

Con el fin de velar por el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, y para el seguimiento, interpretación, control y desarrollo del mismo, se constituirá una Comisión de Seguimiento, que estará integrada por los siguientes miembros:

- Por parte del Servicio Murciano de Salud:
 - Titular de la Dirección Gerencia o persona en quien delegue.
 - Titular de la Dirección General de Recursos Humanos o persona en quien delegue.
- Por parte de la Fundación:
 - Titular de la Dirección o persona en quien delegue.
 - Técnico del Departamento de Formación o persona en quien delegue.

La Presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponde al titular de la Dirección Gerencia del SMS.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser prorrogado, antes del fin de su vigencia, por otro periodo de igual o menor tiempo, mediante acuerdo expreso de las partes, mientras ninguna de ellas manifieste su voluntad de darlo por terminado, para lo cual deberá comunicarlo por escrito a las otras partes al menos dos meses antes de la fecha de finalización prevista.

Décima.- Resolución.

El Convenio se resolverá:

- 1.- Por el transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga
- 2.- Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3.- Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsables del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

4.- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

5.- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes



Undécima. Régimen legal.

Cualquier cuestión litigiosa que se derive del presente Convenio, será resuelta por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava.

Las dudas y controversias que surjan con motivo de su interpretación y aplicación, que no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas en derecho y ante la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, las partes firman el presente Convenio de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por el Servicio Murciano de Salud, el Director Gerente, Francisco Agulló Roca, y por la Fundación, el Director de la FFIS, Jesús Ángel Sánchez Pérez.